

ACTA: ACT/CG/SE-83/10/11/2008

FECHA: Diez de noviembre del año dos mil ocho

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil ocho, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, (IVAI) sito en la calle Francisco Sarabia número ciento dos, Colonia José Cardel, de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Consejo General del IVAI, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Presidente del Consejo General, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, Consejeras, quienes se reunieron en sesión extraordinaria, sin que mediara convocatoria, en los términos del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto, por ante el Secretario General del Instituto, Fernando Aguilera de Hombre, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia;
2. Declaración de quórum;
3. Instalación de la sesión;
4. Discusión y en su caso aprobación para la emisión de Acuerdo del Consejo General, por el que se determine el plazo que se le debe conceder a los promoventes de los recursos de revisión que conoce el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, para que manifiesten si autorizan la publicación de sus datos personales, al publicarse las resoluciones respectivas, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación. (Punto propuesto por el Consejero Presidente, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri).

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, realiza el pase de lista, y después de corroborar que se encuentran presentes todos los integrantes del Pleno, con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 16, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior, informa al Presidente del Consejo General que se encuentra reunida la totalidad del Consejo General.

En uso de la Voz el Consejero Presidente señala que tomando en consideración lo manifestado por el Secretario General y en atención a lo ordenado por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, existe quórum legal por lo que se declara formalmente instalada la sesión, solicitando al Secretario General que de lectura al orden del día, para que se proceda a la votación correspondiente.

El Secretario General acatando la instrucción del Consejero Presidente procede a dar lectura del orden del día, dando cuenta de ello.

ACTA: ACT/CG/SE-83/10/11/2008

FECHA: Diez de noviembre del año dos mil ocho

El Secretario General recabó la votación del Pleno del Consejo que quedó como sigue:

CONSEJERO	VOTACIÓN
Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri	A FAVOR
Luz del Carmen Martí Capitanachi	A FAVOR
Rafaela López Salas	A FAVOR

El Secretario General informó al Consejo General que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho cuerpo colegiado emite el siguiente:

ACUERDO CG/SE-358/10/11/2008

ÚNICO. Se aprueba el orden del día.

2. En relación del punto 4 del orden del día *“Discusión y en su caso aprobación para la emisión de Acuerdo del Consejo General, por el que se determine el plazo que se le debe conceder a los promoventes de los recursos de revisión que conoce el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, para que manifiesten si autorizan la publicación de sus datos personales, al publicarse las resoluciones respectivas, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.”*, el Consejero Presidente en uso de la voz, señala que como es sabido de Ustedes, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se establece un plazo específico que se le deba otorgar al recurrente en un recurso de revisión, para que manifieste su conformidad o no, respecto a la publicación de sus datos personales, la única referencia específica en un sentido similar, es la prevista en el artículo 8.1, fracción XXVI del citado ordenamiento, pero esta disposición se refiere a las sentencias y resoluciones del Poder Judicial del Estado, que hayan causado estado o ejecutoria, teniendo el efecto para este sujeto obligado que la falta de manifestación de la partes en los asuntos de su competencia, es tener por manifestada la voluntad de la parte omisa, como afirmativa; siendo también que en los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión, tampoco se previó esta situación, por lo que considero necesario que este Pleno se pronuncie al respecto y determine qué plazo se debe conceder al particular que interponga un recurso de revisión para que manifieste su conformidad o no con la publicación de sus datos personales, y en cuál sería el efecto o consecuencia que se debe dar en el caso de la falta de manifestación del recurrente, siendo mi propuesta que el plazo sea de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que se notifique la resolución y que el efecto de la falta de manifestación del particular, sea que se tenga por no aceptada la publicación de sus datos personales; por lo anterior solicito a mis pares que de tener observaciones al respecto, las manifiesten en este acto.

ACTA: ACT/CG/SE-83/10/11/2008

FECHA: Diez de noviembre del año dos mil ocho

La Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi en uso de la voz señala que está de acuerdo con la propuesta del Consejero Presidente, toda vez que ésta encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 848, ya que se establece en este precepto que las resoluciones del Pleno, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución, siendo que en el caso que nos ocupa, precisamente se trata de un plazo no previsto en especial para dicho supuesto, de ahí que la facultad que nos confiere el citado precepto, tiene el alcance de que se establezca por el Consejo General y en la resolución de que se trate, los plazos que sean necesarios para su cumplimiento en todos sus términos, como acontece con la disposición de que el particular manifieste su conformidad o no con la publicación de sus datos personales; por otro lado también considero que resulta apropiado, en aras de proteger los datos personales del recurrente, que en caso de que sea omiso en manifestarse al respecto, se tenga por no autorizada dicha publicación.

La Consejera Rafaela López Salas, manifiesta que en virtud de que existe ya en forma reiterada, en todos los recursos resueltos por el Instituto, el criterio de que, ante el silencio del promovente se tiene por negativa la publicación de los datos personales; la propuesta de Acuerdo del Consejo está en el sentido de dejar sin efecto lo que establece el artículo 32 de los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión, que dispone que: "Cuando no se señale expresamente un término para la práctica de una diligencia o actuación, se tendrá el de tres días hábiles.". Me resulta difícil comprender cuál es el agravio que se causa al promovente, al ajustar el proceder del Consejo al artículo 32, porque sean ocho días o tres, la inactividad del promovente produce el mismo efecto; esto es, no publicar los datos personales del solicitante. Además no aplicar los Lineamientos Generales citados, y no ajustar el Consejo General su actuación en la substanciación del recurso de revisión al procedimiento, que establece dichos lineamientos, que además fueron emitidos por los Consejeros que son los que hoy proponen el Acuerdo, resta seriedad y rigor jurídico al trabajo que se realiza en materia jurídica del Instituto.

Acto continuo el Consejero Presidente, al no haber observaciones instruye al Secretario General, que recabe la votación Pleno, respecto del punto del orden del día que se desahoga.

El Secretario General recabó la votación del Pleno del Consejo que quedó como sigue:

CONSEJERO	VOTACIÓN
Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri	A FAVOR
Luz del Carmen Martí Capitanachi	A FAVOR
Rafaela López Salas	EN CONTRA

El Secretario General informó al Consejo General que el punto cuatro del orden del día, fue aprobado por mayoría de votos.

ACTA: ACT/CG/SE-83/10/11/2008

FECHA: Diez de noviembre del año dos mil ocho

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho cuerpo colegiado emite los siguientes:

ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008

PRIMERO. En las resoluciones que emita el Consejo General, al resolver los recursos de revisión de su competencia, se deberá hacer saber al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la resolución de que se trate.

SEGUNDO. Igualmente se deberá hacer saber al recurrente que en caso de que no se manifieste al respecto se tendrá por negativa su publicación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto del Secretario General, a todos los Secretarios de Estudio y Cuenta de las respectivas ponencias.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre de dos mil ocho en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; firman de conformidad los que en ella participaron.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General